



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO SETENTA

SEPTUAGÉSIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las diez horas del día veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol; con la finalidad de celebrar la Septuagésima Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera virtual las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, así como la Secretaria General de Acuerdos, Maribel Núñez Rendón, quien autoriza y da fe.

La Magistrada Presidenta: *“Buenos días, sean todas y todos bienvenidos a esta sesión de resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales; y saludo cordialmente a las Magistradas y al Magistrado integrantes del Pleno de este Tribunal, así como a la Secretaria General de Acuerdos. A efecto de iniciar la sesión de resolución convocada para esta fecha, solicito a la Secretaria proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente”.*

Secretaria General de Acuerdos: *“Buenos días, Magistrada Presidenta, hago constar que además de usted se encuentran presentes en esta sesión no presencial, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado y las Magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente”.*

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *“Gracias Secretaria, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuales son los asuntos listados para su resolución”.*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

En uso de la palabra, la Secretaria General de Acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión: *“Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, los asuntos listados para analizar y resolver la presente sesión corresponden a dos proyectos de resolución, los cuales a continuación preciso:*

NP	Expedientes	Denunciante	Denunciado	Ponencia
1	TEE/PES/053/2024	Representante de MORENA, ante el Consejo Distrital Electoral 04, del IEPC	Yoshio Yvan Ávila González Candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, por MC y otro.	II
2	TEE/PES/054/2024	Representante de MORENA, ante el Consejo Distrital Electoral 04, del IEPC	Yoshio Yvan Ávila González Candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero	III

Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrado”

2

En ese sentido, la Magistrada Presidenta señaló: *“Magistradas, Magistrado, en la presente sesión de resolución, las cuentas y resolutiveos de los proyectos que nos ocupan, se realizarán con apoyo de la Secretaria General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de la sesión.*

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *“El primer asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución, relativo al expediente con clave de identificación TEE/PES/053/2024, el cual fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, por lo tanto, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutiveos del mismo”.*

La Secretaria General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *“Con su autorización Magistrada Presidenta, doy cuenta del proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador 53 del presente año, mediante el cual la ciudadana Ramona Morales Guerrero, Representante del Partido MORENA en el Distrito 04 del*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero, denuncia el uso indebido de equipamiento urbano y utilización de propaganda electoral en edificios públicos, y que presuntamente vulneran la normatividad en la contienda electoral.

De los autos del expediente que se resuelve, mismos que son del conocimiento de este órgano jurisdiccional, se puede apreciar que la impetrante del Procedimiento Especial Sancionador, señala como motivo de su queja, que el ciudadano Yoshio Yvan Ávila González candidato a Presidente Municipal de Acapulco de Juárez por el Partido Movimiento Ciudadano y el Organismo Público Descentralizado "Acabús", incurrieron en violaciones a la normatividad electoral, en virtud de la colocación de propaganda en terminales del servicio de transporte público del Acabús, y que por este acto el denunciado viola lo estipulado en el artículo 285 y 286 de la ley de instituciones que señala que al interior de las oficinas, edificios o locales ocupados por la administración y los poderes públicos, no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, tampoco que se haya colocado propaganda en elementos del equipamiento urbano que obstaculizaran en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar u orientarse dentro de la terminal del servicio de transporte, ni que se hayan pintado elementos del equipamiento urbano.

3

Al respecto el proyecto propone declarar la inexistencia de la infracción denunciada con base en los datos de pruebas del expediente consistentes en un acta de circunstanciada levantada por la autoridad administrativa electoral, de las que se desprende plenamente que el hecho imputado fue llevado a cabo de conformidad a la normatividad electoral, es decir la propaganda electoral fue colocada en los espacios publicitarios destinados para dicho fin en las terminales del Acabús, además que obra en el expediente contrato de autorización para uso, aprovechamiento y explotación de espacios para publicidad en las estaciones y terminales de pasajeros del sistema integral de transporte ACABÚS, en su corredor "Paso Limonero-Caletá", que celebran por una parte como concedente, el organismo público descentralizado ACABÚS, celebrado por parte del encargado de despacho de la Dirección General del



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

ACABUS y por el concesionario, "Grupo Nájera Multimedios de Guerrero S.A de C.V, denominada Comercializador de Publicidad", celebrado el día seis de junio del año dos mil diecisiete, con una duración de 15 años a partir de la firma del contrato.

Del cual se desprende que abarca las terminales donde se hace constar la colocación de la propaganda electoral motivo del presente procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se proponen el siguiente punto resolutivo:

ÚNICO. *Se declara la inexistencia de la infracción objeto de la queja atribuida al ciudadano Yoshio Yvan Ávila González y al Organismo Público Descentralizado ACABÚS, en términos de lo razonado en la presente resolución".*

4

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo: *El último asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución, relativo al expediente con clave de identificación TEE/PES/054/2024, el cual fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo".*

La Secretaria General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos: *"Con su autorización Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador 54, integrado con motivo de la queja presentada ante el órgano administrativo electoral por la ciudadana Ramona Morales Guerrero,*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Representante Propietaria del Partido Morena ante el Consejo Distrital Electoral 4 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra del ciudadano Yoshio Yvan Ávila González, candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, por el presunto uso indebido de imágenes de niñas y niños con fines de propaganda electoral.

En el proyecto se propone declarar la existencia de la conducta infractora.

Señala la denunciante que el ciudadano Yoshio Yvan Ávila González, candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, por el Partido Movimiento Ciudadano, publicó imágenes acompañado de niñas y niños con fines de propaganda electoral, en su perfil de la red social Facebook, los días 3, 4, 6 y 9 de mayo del presente año, lo cual considera la vulneración a las reglas de propaganda política o electoral en detrimento del interés superior de la niñez.

5

Para acreditar los hechos, la denunciante ofreció la prueba técnica consistente en fotografías contenidas en un disco compacto CD-R, prueba que fue desahogada por la fedataria electoral mediante acta circunstanciada de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro.

Bajo ese contexto, de las pruebas que obran en el expediente, se acreditó el carácter de candidato a Presidente Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, del ciudadano Yoshio Yvan Ávila González, así como la existencia de la propaganda electoral, dado que las publicaciones denunciadas contienen expresiones que revelan la intención de llamar a votar por el ciudadano Yoshio Yvan Ávila González para el cargo de Presidente Municipal.

Así también, en las fotografías publicadas por el citado candidato se encuentran las imágenes de ocho personas menores de edad, plenamente



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

identificables, ya que aparecen en diferentes planos, en donde se aprecia también al denunciado.

Publicaciones de actos de campaña, de las cuales, el candidato tenía la obligación de garantizar de manera plena los derechos de los menores en torno a la utilización de su imagen y la protección de sus datos personales, y cumplir con los requisitos establecidos en los Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia electoral.

En ese sentido, en el proyecto se razona que, tal como lo ha determinado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando en la propaganda electoral, independientemente si es de manera directa o incidental, aparezcan niñas, niños y/o adolescentes, se deberá recabar por escrito el consentimiento de quien ejerza la patria potestad o tutela, y en caso de que no cuente con el mismo, deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que haga identificable a los niños, niñas o adolescentes, a fin de salvaguardar su imagen y, por ende, su derecho a la intimidad.

6

Sin embargo, en el caso, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que el denunciado no presentó el consentimiento de los padres o quienes ejerzan la patria potestad o tutela de las y los menores, así como tampoco difuminó, ocultó o hizo irreconocible la imagen o cualquier otro dato que hace identificable a los niños y las niñas o adolescentes, esto es, no salvaguardó su imagen.

En consecuencia, se estima que el denunciado incumplió con su obligación constitucional, convencional y legal de salvaguardar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, que aparecieron en las imágenes alojadas en las publicaciones denunciadas.

Por tanto, al acreditarse la existencia de propaganda electoral contraria a derecho y al orden público y la responsabilidad del candidato, se propone



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

declarar existente la conducta, calificar como grave ordinaria la infracción y sancionar al responsable con una multa.

El proyecto concluye con los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Se declara la existencia de las infracciones atribuidas a Yoshio Yvan Ávila González, consistente en la inobservancia de los requisitos que debe cumplir la propaganda de campaña, por la inclusión de niños, niñas y adolescentes en detrimento del interés superior de la niñez, en términos de las consideraciones vertidas en la presente resolución.

SEGUNDO. Se impone a Yoshio Yvan Ávila González una sanción de multa de 100 (CIEN) veces la Unidad de Medida y Actualización, que resulta equivalente a una cantidad total de \$10,857.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.).

7

TERCERO. Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, que la presente resolución en su versión pública debe ser testada en la parte concerniente a los datos personales y confidenciales del denunciado

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración del Magistrado y las Magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las diez horas con veinte minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSE INES BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

8



C. MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA SEPTUAGÉSIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA EL 22 DE AGOSTO DEL 2024.